



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

San Isidro, 3 de abril de 2020

**OFICIO N° 199-2020-JUS/DGTAIPD**

Señora  
**Fátima Altabás Kajatt**  
Secretaria General  
Ministerio de Salud  
faltabas@minsa.gob.pe  
Presente.-

**Asunto** : Tratamiento de datos personales relacionados a la salud

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla, así como para informar sobre las disposiciones respecto al tratamiento de datos personales relacionados con la salud establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), y su reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que se deben implementar en el MINSa para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Al respecto, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, órgano de línea encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), tiene funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutorias, fiscalizadoras y sancionadoras; en ese sentido, como parte de sus funciones debe "velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores."

En ese sentido, dada la coyuntura que atraviesa nuestro país, en la cual el Poder Ejecutivo se encuentra realizando los mayores esfuerzos para combatir la pandemia del Covid-19, se está realizando tratamiento de datos personales<sup>1</sup> relacionados con la salud, los cuales son considerados datos sensibles, por lo que requieren una especial protección.

Sin embargo, hemos visto que diversos medios están publicando datos personales que identifican a las personas sospechosas o diagnosticadas con COVID-19 aparentemente sin su consentimiento. En ese sentido, consideramos necesario que el Ministerio de Salud (MINSa) tenga en cuenta las disposiciones establecidas en la LPDP para el correcto tratamiento de los datos personales de los pacientes de COVID-19 en todas sus dependencias, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la protección de sus datos personales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La LPDP, artículo 2, numeral 19, define "Tratamiento de datos personales" como "Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales".

<sup>2</sup> El artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar."



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Vice ministerial  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

En ese marco, el MINSA debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. Los datos personales de los pacientes diagnosticados o sospechosos de COVID 19 solo pueden ser tratados sin consentimiento para las actividades propias del tratamiento médico, así como para el cumplimiento de las funciones del MINSA.
2. La publicación, o difusión, de los datos personales que identifiquen a los pacientes de COVID en medios de comunicación o a personas ajenas al cumplimiento de las funciones establecidas en el punto anterior, requiere del consentimiento de los titulares de los datos, en este caso de los pacientes mencionados, el cual debe darse por escrito al tratarse de datos sensibles.
3. El personal médico y administrativo que en el marco de sus funciones tenga acceso a los datos personales de pacientes de COVID-19, debe guardar la confidencialidad de la información.
4. Los datos de los pacientes de COVID 19 solamente pueden ser usados para la finalidad para la que fueron recopilados, de lo contrario se requiere el consentimiento del titular del dato personal, a menos que se encuentre dentro de las excepciones a la obligación de solicitar el consentimiento establecidas en la LPDP, artículo 14.
5. Se deben establecer las medidas organizativas, técnicas y legales que garanticen la seguridad de los datos personales, de tal forma que se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Respecto a las medidas de seguridad que debe tener implementadas tanto el MINSA como sus dependencias, el Reglamento de la LPDP establece las siguientes:

1. Los sistemas informáticos a través de los cuales se trata datos personales deben tener implementado el control de acceso a la información, desde el registro de un usuario, la gestión de privilegios y la identificación del usuario ante el sistema.
2. La gestión de acceso, privilegios y verificación periódica de los privilegios para el acceso a dichos sistemas informáticos debe estar documentada.
3. Los sistemas deben generar y mantener registros que provean evidencia sobre las interacciones con los datos lógicos, con fines de trazabilidad de la información.
4. Los ambientes en los que se procese, almacene o transmita la información deberán ser implementados con controles de seguridad apropiados
5. Se debe de contar con mecanismos de respaldo de seguridad de la información de los sistemas informáticos a través de los cuales se realice tratamiento de datos personales.
6. El intercambio de datos personales desde los ambientes de procesamiento o almacenamiento hacia cualquier destino fuera de las instalaciones físicas de la entidad, solo procederá con la autorización del MINSA.
7. Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen documentos no automatizados con datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Organismo  
Administrativo  
de Justicia

Dirección General de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el banco de datos.

8. Las copias o reproducciones de documentos que contengan datos personales solo deberán ser realizadas por personal autorizado.
9. El acceso a la documentación que contenga datos personales se limitará al personal autorizado.
10. El traslado físico de documentos que contengan datos personales debe realizarse con las medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

Cabe mencionar, que esta semana hemos publicado la Guía para Establecimientos de Salud: Medidas para garantizar la confidencialidad de los datos de salud de los pacientes con COVID-19, la cual podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Cartilla-Coronavirus.pdf?fbclid=IwAR2aPlipn4J7oB-I2Alq-PZK-8RnmbpRohFiHY-HezXHL2zJLhewoOk bG4>

Esperamos que dicha guía contribuya a que los establecimientos de salud puedan cumplir con las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales, por lo que agradeceremos tenga a bien difundirla.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dichas disposiciones, desde la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales estamos a disposición para las consultas que consideren pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

**Eduardo Luna Cervantes**  
Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

YO ME  
**QUEDO EN CASA**



# GUÍA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Medidas para garantizar la confidencialidad de los datos de salud de los pacientes con COVID-19

Doctor, ¿cómo se llama el último paciente con coronavirus en la ciudad?

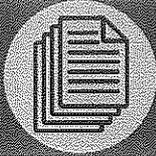
No puedo brindarle esa información. Debo proteger la confidencialidad del nombre del paciente, ya que es un dato personal sensible.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

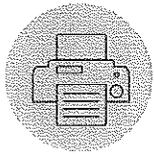
EL PERÚ PRIMERO



## RESGUARDO DE DOCUMENTOS FÍSICOS CON DATOS PERSONALES



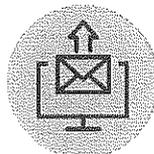
Los armarios, archivadores o ambientes en los que se almacenen documentos con datos personales deben encontrarse en áreas con acceso restringido o protegido por llave u otro elemento similar asignado a un personal de la entidad



Las copias o reproducciones de documentos que contengan datos personales solo pueden ser realizadas por personal autorizado, por ejemplo, asignándole un usuario y contraseña de acceso a la impresora



El acceso a la documentación que contenga datos personales se limitará al personal autorizado, por ejemplo, implementando mecanismos que permitan identificar los accesos cuando los documentos sean utilizados por múltiples usuarios



El traslado físico de documentos que contengan datos personales debe realizarse con las medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado

### RECUERDA:

**No implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos de salud es una infracción grave sancionada con una multa entre 21,500 y 215,000 soles**

Revelar datos de salud sin consentimiento puede vulnerar la esfera más íntima de la persona, así como también puede generar discriminación

